

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN AMBIENTAL  
ENTRE  
EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE  
Y  
EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE COREA

El Ministerio del Medio Ambiente de la República de Chile y el Ministerio del Medio Ambiente de la República de Corea (en adelante "las Partes").

Reconociendo que la degradación del medio ambiente amenaza la calidad de la vida humana y que se requiere un esfuerzo a nivel mundial en pro del desarrollo sustentable, con el objeto de prevenir la degradación ambiental;

Conscientes de que el logro del desarrollo sustentable requiere mayor cooperación internacional, tanto a nivel multilateral como bilateral;

Convencidos de que la cooperación bilateral es importante, no solamente en el ámbito de la economía, sino también en relación con el medio ambiente, como resultado del TLC entre Chile y Corea;

Poniendo de relieve los beneficios mutuos que se originan del intercambio de experiencias, conocimiento y tecnología entre las Partes y, en particular, de la promoción de la cooperación ambiental, en áreas tales como abastecimiento de agua y gestión de la calidad del aire;

Han acordado lo siguiente:

**PÁRRAFO 1**

Las Partes entienden que este Memorándum de Entendimiento (en adelante "MdE") no es legalmente vinculante para sus respectivos Estados, sin perjuicio de los compromisos que las Partes asumen en el marco de sus competencias. Adicionalmente, las disposiciones de este Memorándum no afectarán los derechos y obligaciones bajo otros acuerdos en los cuales los respectivos Estados sean partes.

**PÁRRAFO 2**

Las Partes cooperarán dentro del marco del presente MdE sobre una base de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo, tomando en consideración sus políticas ambientales.

### **PÁRRAFO 3**

Sobre la base de las condiciones establecidas en este MdE, las Partes cooperarán en las siguientes áreas:

1. Políticas y sistemas ambientales;
2. Tecnologías ambientales;
3. Protección de la naturaleza, diversidad biológica y recursos naturales;
4. Adaptación al, y mitigación del, cambio climático;
5. Reducción, control y monitoreo de la contaminación atmosférica;
6. Gestión de la calidad de las aguas y abastecimiento de agua;
7. Tratamiento de aguas servidas;
8. Gestión de suelos y aguas subterráneas;
9. Gestión de residuos;
10. Educación ambiental y generación de conciencia ambiental;
11. Medio ambiente y crecimiento verde; y
12. Cualquier otro ámbito que se decida en conjunto por las Partes.

### **PÁRRAFO 4**

La cooperación bajo este MdE puede tener las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información y materiales sobre medio ambiente;
2. Intercambio de visitas de expertos ambientales y científicos;
3. Provisión de oportunidades de entrenamiento para expertos;
4. Organización conjunta de seminarios, talleres de trabajo y reuniones en las que participen asesores gubernamentales, científicos, expertos, tomadores de decisión y otros actores relevantes;
5. Implementación conjunta de proyectos y;
6. Cualquier otra actividad de cooperación que pueda ser decidida en conjunto por las Partes.

### **PÁRRAFO 5**

La cooperación en virtud de este MdE se realizará en conformidad con las leyes y reglamentos del respectivo país y sujeta a la disponibilidad de personal y fondos asignados por las Partes.

## PÁRRAFO 6

1. Para facilitar la cooperación en virtud de este MdE, las Partes constituirán un Comité de Trabajo (en adelante denominado "el Comité"), constituido por representantes designados por las Partes.
2. Según se decida en forma conjunta, el Comité podrá reunirse periódicamente o, según se estime conveniente, para revisar el estado de la cooperación en curso y planificar actividades de cooperación futuras.

## PÁRRAFO 7

Cualquier controversia entre las Partes que se origine de la interpretación o implementación de este Memorandum de Entendimiento, será resuelta en forma amigable mediante consulta o negociación entre las Partes.

## PÁRRAFO 8

Salvo por decisión conjunta entre las Partes, cada Parte costeará los gastos en que incurra para llevar adelante las actividades de cooperación ejecutadas bajo este MdE.

## PÁRRAFO 9

1. Este MdE entrará en vigor treinta (30) días después de la firma por ambas Partes y tendrá una duración de cinco (5) años.
2. Este MdE se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito, con seis (6) meses de anticipación, su intención de terminar este MdE.

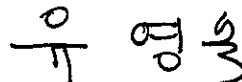
Hecho en Seúl, República de Corea, el 30 de septiembre de 2011, en dos ejemplares originales, en idiomas español, coreano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
DE LA REPUBLICA DE CHILE

POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
DE LA REPUBLICA DE COREA



María Ignacia Benítez  
Minister of Environment



Yoo, Young Sook  
Minister of Environment